



ESTUDIO JURIDICO ADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS

INSTRUCTIVO N° 7.-

A LA DIRECCION NACIONAL ADJUNTA, LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS, LAS DIVISIONES DE REGISTRO, A LA DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMÁTICO SOFÍA, IMPORTADORES Y DESPACHANTES DE ADUANAS.-

TENIENDO EN CUENTA LA VIGENCIA DEL "ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS" Y, SIENDO PROPICIO POTENCIAR LAS RESPECTIVAS LABORES QUE AMBAS ENTIDADES EJERCEN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN TAL CONTEXTO CABE LA POSIBILIDAD DE COMPARTIR INFORMACIONES SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE DINERO REALIZADAS EN EL MARCO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE IMPLIQUEN PAGOS POR MERCADERÍAS IMPORTADAS O A SER IMPORTADAS;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 CODIGO ADUANERO DISPONE LOS PROCESOS PARA LA REGISTRACION, EN LA DECLARACION ADUANERA EN DETALLE, DE LOS DATOS VINCULADOS A LAS TRANSFERENCIAS DE DINERO, CONFORME SE EXPONE:

1.- EL DESPACHANTE DE ADUANAS, EN REPRESENTACION DEL DECLARANTE, PODRÁ REGISTRAR, EN EL CAMPO PREVISTO EN EL KIT SOFIA, QUE SERÁ IMPRESO EN LA HOJA COMPLEMENTARIA DE LA DECLARACION ADUANERA EN DETALLE, LOS DATOS RELATIVOS A LAS TRANSFERENCIAS O REMESAS DE DINERO AL EXTERIOR, REALIZADO COMO PAGO POR LA TOTALIDAD O PARTE DE LA IMPORTACIÓN QUE SE DECLARA.

2.- LOS DATOS A SER PROPORCIONADOS SON LOS SIGUIENTES:

- a) EL NUMERO DE REMESA O TRANSFERENCIA DE DINERO REALIZADA AL EXTERIOR CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD O PARTE DE LA IMPORTACION
- b) TIPO DE ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL OPERÓ LA TRANSFERENCIA DEL DINERO AL EXTERIOR (BANCO, CASA DE CAMBIO, FINANCIERA.)
- c) CÓDIGO DE LA ENTIDAD, SE SELECCIONA EL NOMBRE DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL SE REALIZÓ LA TRANSFERENCIA AL EXTERIOR.
- d) NÚMERO DE LA OPERACIÓN; SE REFIERE AL NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA.
- e) MONTO DE LA OPERACIÓN, ES EL DINERO OBJETO DE LA TRANSFERENCIA AL EXTERIOR.
- f) EL DINERO REGISTRADO SERÁ EN LA DIVISA O MONEDA QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN Y EFECTUÓ LA TRANSFERENCIA.

LIC. NELSON VALIENTE



INSTRUCTIVO N° 7.-
03 DE MARZO DE 2015
HOJA N° 2



ESTUDIO JURIDICO ADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS

- 3.- EL DESPACHANTE DE ADUANAS PROCEDERÁ A LA REGISTRACIÓN DE LOS DATOS, DE CONFORMIDAD AL MANUAL DE INSTRUCCIONES QUE FIGURA COMO ANEXO I Y FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUCTIVO.
- 4.- LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUCTIVO TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL LÚNES-09 DE MARZO DE 2015.-

ASUNCIÓN, 03 DE MARZO DE 2015.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS